

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION.

Señor: El real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 estableciendo la clase de Arquitectos provinciales no está en armonía con la ley orgánica de Diputaciones, ni con el espíritu descentralizador que la revolucion de Setiembre llevó á todas las esferas de la Administracion pública.

En este espíritu han de inspirarse las Córtes Constituyentes al discutir la reforma de la mencionada ley; y obedeciendo á él, el Ministro que suscribe ha procurado hasta ahora, y seguirá procurando mientras tenga la honra de permanecer al frente del departamento que dirige, que todos los servicios que le están encomendados se organicen de modo que, satisfaciendo las necesidades para que fueron creados, no embaracen la accion del Gobierno con el ejercicio de funciones que son mas propias de las corporaciones populares.

Cuando los Gobernadores eran, no solamente los representantes del poder central en las provincias, sino los verdaderos administradores de sus intereses, estando reducidas las Diputaciones en la mayoría de los casos á desempeñar atribuciones meramente consultivas, se comprende bien que los Arquitectos, aunque pagados del presupuesto de la provincia porque á esta se aplicaban especialmente sus servicios, dependiesen sin embargo del Ministerio de la Gobernacion, y estuviesen á las órdenes de aquellas Autoridades. Pero hoy, que la accion de las Diputaciones provinciales se desenvuelve en círculos mas anchos y tienen dichas corporaciones una intervencion casi decisiva en el ramo de construcciones civiles, no se explica que los agentes encargados de estudiar los proyectos y de dirigir las obras que aquellas acuerden continúen bajo la dependencia del Gobierno y á las órdenes inmediatas de sus delegados.

La construccion, conservacion y reparacion de todos los edificios pro-

vinciales, así de Instruccion y Beneficencia como de cualquier otra clase; el emplazamiento de nuevas poblaciones, ensanche de las existentes, aprobacion de planos generales de rectificacion de las mismas y otras muchas obras de interés de la provincia, están á cargo de las Diputaciones, que necesitan, para dirigirlas desembarazadamente, pero con responsabilidad, de agentes facultativos que de ellas solo dependan.

Los Gobernadores tienen á su vez el encargo de velar por el cumplimiento de las disposiciones generales que rigen en todos los ramos de la Administracion; inspeccionan la ejecucion de las obras provinciales; suspenden aquellos acuerdos en que se falta á alguna prescripcion legal, é informan sobre los estudios, memorias y proyectos cuya aprobacion definitiva corresponde por su importancia al Gobierno. Y para desempeñar estas atribuciones inherentes á la autoridad que ejercen necesitan igualmente de empleados facultativos que no estén á las órdenes de la Diputacion, ni intervengan en las obras que con su auxilio han de censurar.

Estas consideraciones por una parte, y por otra la de que el Estado tiene tambien en las provincias construcciones civiles que ejecutar y conservar, conducen lógicamente á la consecuencia de que la Administracion pública necesita Arquitectos de dos clases: unos dependientes de las Diputaciones, y otros dependientes del Gobierno. De este modo el personal facultativo de la provincia guardará relacion con el desarrollo de sus obras; no será empleado en otros servicios, y estará mas vigilado; y el Gobernador podrá ejercer una inspeccion mas imparcial y activa, valiéndose de Agentes propios que no reconozcan otra dependencia ni obedezcan otras instrucciones que las suyas.

La organizacion de los Arquitectos de provincia, en la forma que queda indicada, es fácil y puede plantearse desde luego. Basta con que las Diputaciones puedan elegir el personal facultativo que necesitan, cuidando el Gobierno tan solo de que los nombrados reunan con-

diciones de aptitud y suficiencia, y de que el número y los sueldos con que estén dotados guarden proporcion con las obras que han de dirigir y con los recursos del presupuesto.

No sucede lo mismo con los Arquitectos del Estado. Al crearse esta clase resultarán á primera vista un aumento de empleados y una carga para el presupuesto; pero si se tiene en cuenta todo lo que hoy se abona á los Arquitectos libres, en concepto de honorarios, por los servicios que prestan á diferentes centros administrativos; y se considera que estos mismos servicios convenientemente organizados y retribuidos á sueldo fijo serian mucho mas económicos que pagados en cada caso por convenio ó por tarifa, resultará que el aumento aparente de gastos es un ahorro real y positivo. Mas para plantear esta organizacion de modo que responda á las necesidades de cada provincia es indispensable conocer antes estas mismas necesidades, y que la Administracion estudie en qué puntos el desarrollo de las obras provinciales, que ha de vigilar, tiene tan poca importancia y las construcciones civiles por cuenta del Estado son en tan corto número, que bien pueden encomendarse estos servicios á Arquitectos libres, sin gravámen ninguno para el presupuesto.

Este estudio es mas detenido de lo que á primera vista parece, porque los datos que deben reunirse existen en diferentes centros administrativos, no todos dependientes del Ministerio de la Gobernacion. Y aunque así no fuera, siempre resultaria embarazoso crear desde luego la clase de Arquitectos del Estado con sueldo fijo, si quiera se limitase á aquellas provincias en que la conveniencia estuviese reconocida. Seria preciso alterar los presupuestos que están ya en ejercicio, y el Ministro que suscribe no lo cree de todo punto indispensable, atendidas las razones que quedan indicadas.

Lo mas urgente es dar á las Diputaciones la facultad de nombrar el personal facultativo que necesitan para dirigir las construcciones civiles costeadas con sus fondos, no imponiendo á las provincias gastos inú-

tiles, y haciendo posible la responsabilidad que ha de exigirse á los que por ignorancia, negligencia ó malicia dañen los intereses públicos.

Guiado por estos motivos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Setiembre de 1869.
El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la clase de Arquitectos provinciales creada por el real decreto del 1.º de Diciembre de 1858.

Art. 2.º Las Diputaciones nombrarán los Arquitectos que sean necesarios para dirigir las construcciones civiles que se paguen de su presupuesto, y el personal auxiliar correspondiente.

Art. 3.º Corresponde á los Arquitectos de la provincia: primero, hacer los planos, proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones de las obras provinciales y municipales; segundo, levantar y rectificar los planos de las poblaciones y ejecutar las tasaciones, reconocimientos y demás trabajos facultativos que les encarguen las Diputaciones; tercero, evacuar los informes que estas corporaciones les pidan en lo relativo á su profesion, y proponer las mejoras que crean convenientes á los edificios de la provincia.

Art. 4.º Los Ayuntamientos de las poblaciones que por su importancia y la estension de sus necesidades quieran tener Arquitectos propios, podrán tenerlos pagados de su presupuesto.

Art. 5.º Las Autoridades y corporaciones que necesiten del auxilio oficial de los Arquitectos de provincia deberán solicitarlo de las Diputaciones.

Art. 6.º Los Ayuntamientos conservarán la direccion que les concede la ley vigente y la que puedan concederles las posteriores en las obras costeadas con los fondos municipales, y las ejecutarán por medio

de sus propios Arquitectos cuando los tuvieren, ó por los de la provincia que á petición suya les señale la Diputación.

Art. 7.º Los Arquitectos de la provincia y los municipales podrán dirigir obras particulares con autorización de las corporaciones de que dependan.

Art. 8.º El desempeño del cargo de Arquitecto de provincia es incompatible con el de Arquitecto municipal y con cualquier otro que disfrute sueldo ó emolumento de los fondos generales del Estado, provinciales y municipales.

Art. 9.º La Diputación determinará en el presupuesto ordinario de cada año el personal facultativo que necesita para ejecutar las obras provinciales que tiene en construcción, expresando el sueldo que señala á cada individuo y la indemnización diaria que disfrutará en las salidas que verifique de su domicilio oficial para asuntos y trabajos del servicio.

Art. 10. Los sueldos de que trata el artículo anterior figurarán en los presupuestos como gastos necesarios; la indemnización por la salida de su domicilio se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos.

Art. 11. Los Arquitectos de provincia y municipales serán nombrados por las Diputaciones y Ayuntamientos, anunciándose siempre las vacantes con un mes de anticipación en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, á fin de que puedan solicitarlas cuantos lo estimen conveniente. De cada nombramiento se dará cuenta al Gobernador y este lo pondrá en conocimiento del Gobierno.

Art. 12. No podrá ser nombrado Arquitecto de provincia el que carezca de título, el que teniéndolo haya sido encausado por faltas cometidas en el ejercicio de su profesión, ó esté sometido á expediente gubernativo por la misma causa mientras no sea declarado libre de responsabilidad.

Art. 13. El Gobierno nombrará para cada provincia, cuando lo crea necesario, uno ó mas Arquitectos con el personal auxiliar correspondiente para el servicio del Estado.

Los sueldos, atribuciones y deberes de estos funcionarios se fijarán por un reglamento de servicio.

Art. 14. Cuando en una provincia no exista Arquitecto del Estado, el Gobernador podrá encomendar los servicios facultativos estrictamente necesarios á Arquitectos libres, abonando sus honorarios con cargo al presupuesto de las obras en unos casos y al capítulo del material en otros. Podrá asimismo consultar al Arquitecto de la provincia ó á los municipales sobre aquellas cuestiones en que no se mezcle algun interés de la Diputación ó del Municipio.

Art. 15. Los actuales Arquitectos provinciales entregarán los expedientes, planos y documentos referentes á obras provinciales á los Arquitectos de las Diputaciones ó personas que estas designen, y los referentes á edificios del Estado, con los instrumentos, mobiliario y objetos del servicio á quienes señalen los Gobernadores.

Madrid 18 de Setiembre de 1869. —Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 24 de Setiembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

En el expediente promovido por D. Ramon Martinez, registrando doce pertenencias mineras bajo el nombre de «5 de Agosto,» sitas en el término de Puente-Viesgo, registro que viene á ocupar parte del terreno concedido á la mina «Bardalon,» ha recaído con fecha de hoy el decreto siguiente:

«Resultando confirmado en el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de minas el abandono de la mina llamada «Bardalon,» que en tal concepto fué denunciada por el registro que motiva este expediente:

Resultando que nada se ha espuesto en contra del denunciador por el concesionario,

Declaro con arreglo al art. 65 de la ley, y 78 y 79 del reglamento aprobado para la ejecución de la misma, caducada la concesion de la citada mina «Bardalon.»

Notifíquese al concesionario y al registrador, y ejecutoriada que sea esta providencia, admítase el registro «5 de Agosto;» dése conocimiento de la caducidad á la Administra-

cion económica é Ingeniero Jefe del ramo.»

Y resultando no hallarse en esta capital el concesionario ni persona que le represente, se hace la notificación por medio de este periódico oficial, conforme á lo prevenido por el art. 40 del reglamento vigente de minería.

Santander 29 de Setiembre de 1869. —C. Massa Sangüineti.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada cuenta de dos circulares redactadas por el Sr. Cagigas, la una sobre arbitrios y la otra sobre la manera de organizar el contingente necesario de hombres para la isla de Cuba, la Diputación por mayoría acordó prestarlas su aprobación y que se publiquen en el Boletín Oficial.

Asimismo se enteró con satisfacción de dos comunicaciones, una del Sr. Gobernador y otra del excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, sobre la conducta que habia adoptado respecto á la insurrección cubana.

Por unanimidad se aprobaron los

dictámenes de las respectivas Comisiones en los expedientes siguientes: Santoña, servicio de bagajes. Torrelavega, resolviendo á favor de la Administración una competencia.

Rionansa, aprobando la cesion de un terreno.

Santander, aprobando la organización de la Comisión encargada de incautarse de los Hospitales y Casas de Misericordia.

Penagos, concediendo á Francisco García Pumarejo los auxilios que solicita.

Villacarriedo, aprobando el acta del Diputado suplente.

Tudanca, previniendo á los reclamantes en el expediente sobre aprovechamiento de pastos que se atemperen á lo acordado.

El Sr. Portilla manifestó que no pudiendo asistir á las sesiones sucesivas á causa de su estado de salud, suplicaba á la Diputación que se le concediese licencia por mas de 40 días y designando al suplente para sustituirle, y la Diputación lo acordó así por unanimidad. Acto continuo se presentó el Sr. Cárraves y quedó admitido en este concepto.

Así terminó la sesión de este día. P. A. de la D., el Secretario interino, Lic. Manuel García Osborn.

Administración económica de la provincia de Santander.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Relacion de los contribuyentes y partidas fallidas por la contribucion territorial en el segundo semestre del año económico de 1868-69, por virtud de los expedientes instruidos al efecto y aprobados por la Comisión de evaluación y por el Sr. Administrador económico de la provincia en 16 de Setiembre corriente y en 25 del mismo mes, á saber:

Número de orden de los expedientes	Número del repartimiento.	Nombre de los contribuyentes.	CUOTAS. Ecds. Mils.	Causas que motivan las bajas y épocas á que pertenecen.
1	672	D. Pablo Gutierrez Solar.....	3 411	Por haber sido derribada la casa de la calle Alta, número 21: por dos trimestres.
2	806	Sra. Viuda de Marañon.....	42 929	Por habersele figurado en el repartimiento con una riqueza imponible de mas de 407 escudos 800 milésimas: por id. id.
3	1.346	D. Antonio Fernandez Bárcena.	800	Por haber muerto una vaca para el consumo del público: por id. id.
4	1.620	Antonio Gomez Perez.....	1 580	Por habersele muerto una vaca y otra vendida para el consumo: por id. id.
5	429	José María Ceballos.....	14 001	Por haber sido derribadas las dos casas que poseia en el sitio de Altamira: por id. id.
6	703	Juan Huerta.....	2 421	Por haber vendido tres vacas para el consumo del público: por id. id.
7	1.899	Antonio Pablo Perez.....	632	Por haber sido quemada la casa que poseia en el lugar de Peña-Castillo, barrio de Lluja: por id. id.
8	2.083	Cárlas Molina.....	843	Por haber vendido una vaca para el consumo público: por id. id.
9	510	Cornelio de Escalante.....	47 435	Por haberse quemado la casa de la calle del Correo, número 3 antiguo y 6 moderno: por id. id.
10	315	Isidora Bierna.....	3 159	Por ser insolvente: por id. id.
11	373	Félix del Campo.....	2 316	Por id. id.: por id. id.
12	133	Juan Otañon y Maza.....	19 414	Por haber derribado la casa de la calle de Rupalacio, núm. 1.º: por mes y medio.
13	976	Domingo de la Puente.....	3 053	Por ser insolvente: por dos trimestres.
14	856	José Ochoa.....	1 474	Por id. id.: por id. id.
Total.....			143 468	

Lo que se anuncia al público para los efectos de instruccion. Santander 25 de Setiembre de 1869. —Manuel G. Granda.

Desde esta fecha se satisfarán en la Caja de esta Administración todas las facturas de intereses de la Deuda del Estado, cuyo importe no escada de 600 escudos, correspondientes á los cupones presentados en la suprimida Tesorería de Hacienda de esta provincia hasta fin de Junio último.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 28 de Setiembre de 1869. —Manuel G. Granda.

La Dirección general del Tesoro público con fecha 25 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Eusebia Isabel de Almeda, hija de D. Francisco, Miliciano Nacional de Almaden muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este Boletín

para que llegue á conocimiento de la interesada.

Santander 29 de Setiembre de 1869. —Manuel G. Granda.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El día 9 de Octubre próximo á las once de su mañana tendrá efecto en

el almacen de comisos de esta Adua na la venta en licitacion pública de los géneros siguientes:

Géneros lícitos.—Primer lote.

	Escudos.
600 cigarros habanos brevas á 80 milésimas uno...	48
100 cigarros media regalía Londres á 60 milésimas uno.....	6
100 cigarros regalía británica á 100 milésimas....	10
50 libretas de tabaco picado á un escudo 800 milésimas.....	90
144 cajetillas cigarros de papel á 125 milésimas..	18
	<u>172</u>

Segundo lote.

1 paquete de algodón torcido en carretes, peso 3 kilogramos en..... 3
Santander 30 de Setiembre de 1869.
—Gumersindo Solís.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Corvera.

Constituida en este día en la casa capitular de este Ayuntamiento la Junta repartidora del impuesto personal, tiene acordado fijar el plazo de ocho días para que las personas llamadas á figurar en dicho repartimiento presenten en dicho término las declaraciones juradas manifestando el haber diario que disfruten, al tenor de lo que previenen los artículos 25 y siguientes de la instrucción de 10 de Agosto próximo pasado; teniendo presente los hacendados forasteros que disfruten haberes en esta localidad que están igualmente obligados á presentar por sí ó por medio de apoderados dichas declaraciones, espresando el haber que les corresponde por las rentas de bienes inmuebles ó emolumentos de cualquiera otra clase que procedan de este distrito municipal, así como las personas que perciban haber en esta población residiendo habitualmente en ella ó tengan haberes en otra ú otras localidades presentarán así bien la declaración espresando la población donde perciban haber y la cantidad correspondiente á cada uno; todo en cumplimiento á los artículos 3.º y 26 de referida instrucción.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados.
Corvera 27 de Setiembre de 1869.
—Ramon G. Pacheco.

Alcaldía popular de Santander.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el haber anual de 8,000 reales. Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas á la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Santander 27 de Setiembre de 1869.
—Ignacio Perez.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El Ayuntamiento y Junta repartidora del impuesto personal del año económico de 1869 á 70 han dispuesto que en el término de ocho días, desde la fecha de este anuncio, presenten los vecinos y forasteros en la Secretaría de este Ayuntamiento las

relaciones juradas del haber diario que disfruten, según lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de dicho impuesto; pasado dicho término sin verificarlo les pararán los perjuicios á que den lugar.

Entrambasaguas 27 de Setiembre de 1869.—Pedro del Soto.

Ayuntamiento de Limpias.

La Junta repartidora del impuesto personal ha acordado señalar el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que las personas llamadas á contribuir por aquel concepto presenten en la Secretaría de este municipio las relaciones juradas del haber diario que disfruten, con arreglo á lo prescrito en los artículos 25 y siguientes de la instrucción de 12 de Agosto último.

Limpias 23 de Setiembre de 1869.
—El Alcalde, Fabian Lopez y Piedra.

Ayuntamiento de Penagos.

Constituida en este día en la sala capitular de este Ayuntamiento la Junta repartidora del impuesto personal, acordó fijar el plazo de siete días para que las personas llamadas á figurar en el repartimiento presenten en la Secretaría de este Municipio dentro de dicho término las declaraciones juradas manifestando el haber diario que disfruten, al tenor de lo que previene el art. 25 y siguientes de la instrucción de 12 de Agosto próximo pasado, teniendo presente los hacendados forasteros que disfrutan haberes en esta localidad, que están obligados igualmente á presentar por sí ó por medio de apoderados dichas declaraciones, espresando el haber que les corresponde por las rentas provenientes de bienes inmuebles ó emolumentos de cualquiera otra clase que procedan de este distrito municipal; así como también las personas que perciban haber en esta población residiendo habitualmente en ella y tengan haberes en otra ú otras localidades presentarán así bien las relaciones manifestando la localidad donde perciban haber y lo que corresponde á cada una; todo con arreglo á lo que previenen los artículos 3.º y 26 de referida instrucción.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Penagos 26 de Setiembre de 1869.
—Marcos Agudo.

Ayuntamiento de San Felices.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por haber fallecido el Secretario que la desempeñaba, dotada con 300 escudos anuales. Además de los trabajos ordinarios es de su obligación confeccionar los repartimientos de todas clases, abonándose 40 escudos para gastos de oficina.

Lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en el término de 30 días á contar desde esta fecha, pasados los cuales se proveerá en la persona mas idónea para ejercer dicho cargo.

San Felices 28 de Setiembre de 1869.—Simon de Mediavilla. 3—1

Ayuntamiento de Valdeolea.

La Junta repartidora del impuesto personal de este distrito ha acordado que en el término de ocho días desde la fecha de este anuncio, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, presenten los vecinos y forasteros en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas del haber diario que disfruten, con arreglo á lo prescrito en los artículos 25 al 27 inclusive de la instrucción de 12 de Agosto último, pasado dicho

término les pararán los perjuicios á que den lugar.

Valdeolea 27 de Setiembre de 1869.
—Julian Rodríguez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

En poder del Alcalde de barrio de Molleja, de este término municipal, se halla en custodia por haberla hallado causando daños en las mieses del mismo pueblo el día 21 del corriente, una potra de las señas siguientes: edad como de 30 meses, color castaño claro, calzada de tres patas, una estrella en la frente y el bebedero un poco blanco, y un marco muy confuso y como una M en el cuadril izquierdo, y su alzada es como de seis cuartas.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño se presente á recogerla y pagar los daños y gastos dentro del término de doce días, pasados los cuales y para evitar se consuma con la custodia su pequeño valor, se procederá á su remate como bienes mostrencos.

Val de San Vicente 24 de Setiembre de 1869.—Julian G. Escandon y Campa.

Ayuntamiento de Arredondo.

Las personas llamadas á figurar en el reparto del impuesto personal para el año económico de 1869 á 70, con residencia en este distrito municipal, los avecindados en otros que tengan haberes en este, así como los que siendo habitantes en este los tengan en otros distritos, presentarán en el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas del haber diario que disfruten, con arreglo á lo que se previene en la instrucción provisional del Ministerio de Hacienda, fecha 12 del corriente, inserta en el Boletín Oficial de la provincia núm. 186.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, de acuerdo con el cuerpo municipal y Junta repartidora para dicho impuesto; apercibidos que de no hacerlo en dicho término les pararán los perjuicios á que den lugar.

Arredondo 25 de Setiembre de 1869.—F. de Herran.

Providencias judiciales.

D. Manuel Rodriguez de Arce, Juez de primera instancia de este partido judicial de Ramales, que de ser así el infrascrito Escribano certifica y da fé.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan de Lombera Gil, vecino de Rasines, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para hacerle saber la acusación fiscal y auto que á ella recayó en la causa que se le sigue por falta de las cuentas municipales del Ayuntamiento de espresado Rasines del año de 1849; en la inteligencia que de no hacerlo en dicho plazo ó en los que despues se señalaren de segundo y tercer edicto, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ramales de la Victoria 23 de Setiembre de 1869.—Manuel Rodriguez de Arce.—P. S. M., Mateo de Ranero Rubiano.

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de la Nación, caballero de la cruz de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.
Por el presente segundo edicto cito,

llamo y emplazo á un joven llamado Diego García Paredes (a) el Madrileño, como de 24 á 26 años, de oficio fundidor, el que se hallaba en esta ciudad el día 15 de Agosto último y de la que desapareció, ignorándose su actual paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde que el presente tenga cabida en el Boletín Oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de reales cometido en la casa de D. Antonio Muller, habitante en la calle de San Francisco de esta ciudad, el repetido día 15 de Agosto último; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio á que por su rebeldía diere lugar.

Dado y firmado en Santander á 27 de Setiembre de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., Genaro Sierra.

D. Francisco García Franco, Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de nueve días á Andrés Otero Arce, vecino de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado á fin de que pueda tener lugar la notificación de una providencia dictada en la causa que se le sigue en el mismo sobre insulto y amenazas á la Guardia municipal de esta capital; bajo apercibimiento de que no haciéndolo seguirá su curso aquella, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 25 de Setiembre de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

D. Joaquin J. de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Palacio Hoz, natural del Valle de Sámano, por el término de nueve días, para que se presente en la cárcel de este partido á sufrir la prision subsidiaria por insolvencia, para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas por la Sala segunda de la Excm. Audiencia de Burgos en la causa que se le siguió sobre lesiones á Angela de Villanueva.

Dado en Laredo á 1.º de Setiembre de 1869.—Joaquin J. de la Ballina.—P. S. M., Manuel de Lasbal Viesca.

D. Manuel Rodriguez de Arce, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan de Lombera, vecino de Rasines, para que dentro del término de nueve días comparezca en la cárcel pública de esta villa, mediante la prision contra él decretada en causa por delito de falsedad; en la inteligencia que de no hacerlo en dicho plazo ó en el que se señalare en el tercer edicto, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ramales á 21 de Setiembre de 1869.—Manuel Rodriguez de Arce.—P. S. M., Andrés Ortiz Martinez.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Valdeprado.	Solaesa.	Rústica.	Venta.	Domingo José Polanco.....	Sin linderos.	1838
Hormiguera.	Coto.	Id.	Id.	José Gonzalez Castañeda.....	Id.	Id.
Sotillo.	Penilla.	Id.	Id.	Juan Rodriguez.....	Id.	Id.
Reocin.	»	Urbana.	Id.	Manuel Garcia.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Puente encima.*	Rústica.	Id.	Gabino Bárcena.....	Sin linderos.	1839
Id.	Serna.	Id.	Id.	Juan José Irun.....	Id.	Id.
Sotillo.	Campin.	Id.	Id.	Manuel Ruiz.....	Id.	Id.
Valdeprado.	Era vieja.	Id.	Id.	Fernando y Simona Gutierrez.....	Id.	Id.
Reocin.	Sobre carrera.	Id.	Id.	Juan José Irun.....	Id.	Id.
Sotillo.	Naba.	Id.	Id.	Paulino Marcos del Rio.....	Id.	Id.
Reocin.	»	Urbana.	Id.	Juan José Irun.....	Sin sitio y linderos.	1840
Valdeprado.	Corral.	Id.	Id.	Pedro Antonio Diez.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Pradon.	Id.	Id.	Bartolomé Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Corralon.	Rústica.	Id.	Manuel Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Corralijo.	Id.	Id.	Juan Manuel Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Canal.	Id.	Id.	Juan Arcera Hoyos.....	Id.	Id.
Hormiguera.	Tolosa.	Id.	Id.	Bernabé Ruiz Navamuel.....	Id.	1841
Id.	Coto.	Id.	Id.	Manuel Garcia del Barrio.....	Id.	Id.
Riconchos.	Quintana.	Id.	Id.	Francisco Fernandez.....	Id.	Id.
Hormiguera.	Cenarvido.	Id.	Id.	Simon Gutierrez.....	Id.	Id.
Valdeprado.	Cuesta.	Id.	Id.	Domingo Diez.....	Id.	1842
Id.	Vallejono.	Id.	Id.	Francisco Gutierrez.....	Id.	Id.
Hormiguera.	Prado Velasco.	Id.	Id.	José Santiago.....	Id.	Id.
Valdeprado.	Lozanas.	Id.	Id.	Santiago Diaz.....	Id.	Id.
Sotillo.	Naba.	Id.	Id.	Felipe Bustamante.....	Id.	1843
Hormiguera.	Sotronca.	Id.	Id.	José Gonzalez Castañeda.....	Id.	Id.
Valdeprado.	Polla.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Cuesta.	Id.	Id.	José Rodriguez.....	Id.	Id.
Reocin.	Solapeña.	Id.	Permuta.	José Muñoz é hijos.....	Id.	1844
Id.	Serna.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Lanchon.	Id.	Id.	Juan José Irun.....	Id.	Id.
Id.	Pozo.	Urbana.	Venta.	Santos Gutierrez.....	Id.	Id.
Valdeprado.	Tras del molino.	Rústica.	Id.	Gaspar Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Cuesta.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Horcadillo.	Id.	Id.	Juan Francisco Gutierrez.....	Id.	Id.
Sotillo San Vitores.	Prado Yuso.	Id.	Id.	Florencio Gutierrez.....	Id.	Id.
San Vitores.	»	Id.	Id.	Benito Fernandez.....	Sin sitio y linderos.	1847
Sotillo.	Canaliza.	Id.	Id.	Francisco Camino.....	Sin linderos.	Id.
San Vitores.	»	Id.	Id.	Pedro Gomez.....	Sin sitio y linderos.	1849
Sotillo.	»	Id.	Id.	Juan Fernandez del Olmo.....	Sin sitio.	1845
San Vitores.	»	Id.	Id.	Fernando Gutierrez.....	Sin sitio y linderos.	1846
Id.	Naba.	Id.	Id.	Francisco de la Fuente.....	Sin linderos.	1825
Valdeprado.	Santa Eufemia.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Reocin.	Agubuzo.	Id.	Id.	Bernardo Muñoz.....	Id.	Id.
Sotillo.	Corro.	Id.	Id.	Antonio Arroyo.....	Id.	1831
Valdeprado.	»	Urbana.	Id.	Gaspar Gutierrez.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Tras de la Iglesia.	Rústica.	Id.	José Gonzalez Castañeda.....	Sin linderos.	Id.
San Vitores.	Gallinas.	Id.	Id.	Manuel Ruiz Navamuel.....	Id.	Id.
Id.	Dehesa.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Hormiguera.	Entorcas.	Id.	Id.	José Gonzalez Castañeda.....	Id.	Id.
Id.	Coto.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Valdeprado.	Carcaba.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Sotillo San Vitores.	Escajal.	Id.	Id.	Juan de la Fuente.....	Id.	Id.
Reocin.	Hazas.	Id.	Id.	Tomás Bárcena.....	Id.	Id.
Quintana de Hormig.*	Venta.	Id.	Id.	Pedro Garcia Corral, mayor.....	Id.	Id.
Valdeprado.	Gabancei.	Id.	Id.	Manuel Muñoz.....	Id.	Id.
Hormiguera.	Laguillos.	Id.	Id.	Tomás Gutierrez.....	Id.	Id.
Reocin.	Barrio del Arrabal.	Urbana.	Id.	Pedro Leon Rodriguez Olea.....	Id.	Id.
Candenosa.	»	Id.	Retroventa.	Francisco Garcia Brabo.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Reocin.	Olma.	Rústica.	Venta.	Francisco de Salces.....	Sin linderos.	Id.
Valdeprado.	Canal bajera.	Id.	Id.	María Diez.....	Id.	1846
San Vitores.	Tras del molino.	Id.	Id.	Fernando Gutierrez.....	Id.	1847
Sotillo.	Serna.	Id.	Id.	Miguel Barona.....	Id.	Id.
Id.	Pasaje.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
San Vitores.	»	Id.	Id.	Rosa Agustin.....	Sin sitio.	Id.
Sotillo.	Naba.	Id.	Id.	Felipe Lopez.....	Sin linderos.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Sin sitio.	Id.
Id.	»	Urbana.	Id.	Francisco Martinez.....	Id.	Id.
Reocin.	»	Id.	Id.	Juan José Irun.....	Sin sitio y linderos.	1848
Hormiguera.	»	Rústica.	Id.	Santiago Diez.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Valdeprado.	»	Id.	Id.	Rafael Corral.....	Id.	Id.
Hormiguera.	»	Id.	Id.	Francisco Gonzalez.....	Id.	Id.
Sotillo.	»	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
San Vitores.	»	Id.	Id.	Manuel Ruiz.....	Id.	Id.
Sotillo.	»	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
San Vitores.	»	Id.	Id.	Gabino y José Gonzalez.....	Id.	Id.
Valdeprado.	»	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1840
Id.	Dehesa.	Id.	Id.	Rosa de Agustin.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Palacio.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1850

(Se continuará.)